	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 207 DE 2020
(Pitalito, 22 NOV 2020)

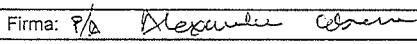
Por medio de la cual se excluyen de forma definitiva a las personas que se encuentran incursoas en las causales de retiro de beneficiarios del Programa Colombia Mayor


EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 797 de 2003, y en desarrollo del libro IV de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1135 de 1994, el Decreto 1340 de 2019, Decreto 1883 de 2019 "Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones" y las otorgadas por el instructivo de las novedades del Programa Colombia Mayor y Ministerio de Trabajo" y

CONSIDERANDO


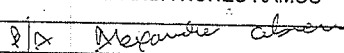
1. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 46 de la Constitución Política es deber especial del Estado proteger a las personas que por condición económica, física y mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, igual asistir a las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria.
2. Que, en desarrollo a las disposiciones normativas, la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", fijó en su artículo 258 las condiciones de existencia del programa para los adultos mayores, con el objeto de apoyar económicamente a las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 257 de conformidad con las metas que el CONPES establezca para tal programa.
3. Que con posterioridad, el artículo 13 de la Ley 797 de 29 de enero de 2003 "por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones revisto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes pensionales exceptuados y especiales", creó una subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinado a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un


Proyectó: Fredy Artunduaga Artunduaga	
Revisado por: WILLIAM IVAN ROJAS GIRALDO, JOSE MARIA SANCHEZ TORRES	Aprobado por: LUISA FERNANDA NUNES RAMOS
Firma:	Firma: 
Nombre: WILLIAM IVAN ROJAS GIRALDO	Nombre: LUISA FERNANDA NUÑES RAMOS
Cargo: Asesor Jurídico, Secretario de Gobierno e Inclusión Social	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

subsidio económico, cuyo origen, monto y regulación se estableció en esta misma Ley.

4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 3771 del 01 Octubre de 2007 " Por el que se reglamenta la administración y el funcionamiento del Fondo de Solidaridad", el beneficiario perderá el subsidio cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los eventos de : 1. Muerte del beneficiario, 2. Comprobación de falsedad en la información Suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio, 3. Recibir una pensión, 4. Percibir una renta entendida como utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida, es decir, si vive solo, y su ingreso mensual no supera el medio SMMLV, o vive con su familia, y el ingreso familiar es inferior o igual a un SMMLV, 5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del Programa de Protección Social al Adulto Mayor sea inferior a medio SMMLV otorgado por alguna entidad pública, 6. Mendicidad comprobada como actividad productiva, 7. Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena, 8. Traslado a otro Municipio o distrito, 9. No cobro consecutivo de subsidios programados en cuatro giros, 10. Voluntario, 11. Cambio de Modalidad del Subsidio, 12. Retiro por cambio de condiciones de ingreso.
5. Que es función del Ente Territorial remitir al Administrador Fiduagraria Equidad del programa Colombia Mayor las novedades de retiro e ingreso que surjan en el Municipio.
6. Que a efectos de dar trámite a las novedades que se presenten en el programa, debe darse observancia a lo establecido en el Manual Operativo del Programa del Ministerio del Trabajo Colombia Mayor, el cual deberá garantizar el debido proceso y deben ser presentadas mediante acto administrativo suscrito por el alcalde.
7. Que según información suministrada por el administrador Fiduagraria Equidad del Programa Colombia Mayor, existen beneficiarios del programa que carecen de las condiciones exigidas para continuar en él, lo que se constituye en causal de exclusión.
8. Que la Administración Municipal ha agotado el procedimiento previo a la exclusión de los beneficiarios bloqueados, que consiste en verificar las bases de datos enviadas por el administrador Fiduagraria Equidad del programa

Proyectó: Fredy Artunduaga Artunduaga	
Revisado por: WILLIAM IVAN ROJAS GÍRALDO, JOSE MARIA SÁNCHEZ TORRES	Aprobado por: LUISA FERNANDA NUNES RAMOS
Firma: 	Firma: 
Nombre: WILLIAM IVAN ROJAS GÍRALDO	Nombre: LUISA FERNANDA NUÑES RAMOS
Cargo: Asesor Jurídico, Secretario de Gobierno e Inclusión Social	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

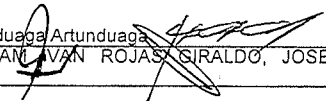
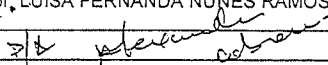
Colombia Mayor en relación a los motivos de suspensión por Registraduría – Perdida y/o suspensión de Derechos Políticos.


9. Que entre las causales de pérdida del derecho al subsidio del programa Colombia Mayor se encuentra la “Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena” y que una vez verificada la condición particular de cada uno de los beneficiarios que se encuentran suspendidos por las causales mencionadas anteriormente a través de la plataforma de la Rama Judicial y en la información suministrada por la Fiduciaria Equidad, se constató que efectivamente las personas beneficiarias carecen de las condiciones para continuar en el programa Colombia Mayor.
10. En razón a lo anterior, es necesario proceder a la exclusión de la base de datos y desvinculación del programa a aquellas personas que están incurso en las causales de retiro, y realizar el reporte de estas novedades al administrador Fiduciaria Equidad del programa de Colombia Mayor para lo de su competencia.
11. Que dando cumplimiento a las instrucciones impartidas por el administrador Fiduciaria Equidad del programa de Colombia Mayor se evaluó el retiro de los Adultos Mayores, tal como se relaciona a continuación.
12. Que una vez demostrado los motivos, para este caso la pérdida de derechos políticos, se adjunta la consulta de procesos efectuada en la página de la Rama Judicial de la señora MARTHA MIREYA ANAYA CORREA.
13. Que, así mismo, es de anotar que para la señora MARTHA MIREYA ANAYA CORREA, identificada con número de cédula 34.532.241, revisada la consulta del proceso judicial se evidencia que el señora cuenta con una condena ejecutoriada y que actualmente se encuentra con libertad condicional, situación que le hace perder la calidad de beneficiaria del programa Colombia Mayor.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar en forma definitiva del Programa COLOMBIA MAYOR, a los siguientes beneficiarios:

Proyectó: Fredy Artunduaga Artunduaga	
Revisado por: WILLIAM IVAN ROJAS GIRALDO, JOSE MARIA SANCHEZ TORRES	Aprobado por: LUISA FERNANDA NUNES RAMOS
Firma: 	Firma: 
Nombre: WILLIAM IVAN ROJAS GIRALDO	Nombre: LUISA FERNANDA NUÑES RAMOS
Cargo: Asesor Jurídico, Secretario de Gobierno e Inclusión Social	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Por pérdida de derechos políticos:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CÓDIGO RETIRO	SOPORTES
34532241	MARTHA MIREYA ANAYA CORREA <i>calle 13-7-32</i> <i>SCE</i>	7	Consulta de procesos efectuada en la página de la Rama Judicial

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución como lo establece los Artículos 67,68, 69 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que contra la presente Resolución SI procede el recurso de reposición según lo establece el artículo 76 del CPACA, el cual deberá interponerse ante el funcionario que expidió el acto, dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del mismo en el Centro Administrativo Municipal La Chapolera, ubicado en la carrera 3 No. 4-78.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Alcaldía de Pitalito Huila a los


EDGAR MUÑOZ TORRES
 Alcalde Municipal

Proyectó: Fredy Artunduaga Artunduaga	Aprobado por: LUISA FERNANDA NUNES RAMOS
Revisado por: WILLIAM IVAN ROJAS GIRALDO, JOSE MARIA SANCHEZ TORRES	Firma: <i>[Signature]</i>
Firma: <i>[Signature]</i>	Nombre: LUISA FERNANDA NUNES RAMOS
Nombre: WILLIAM IVAN ROJAS GIRALDO	Cargo: Jefe Oficina Jurídica
Cargo: Asesor Jurídico, Secretario de Gobierno e Inclusión Social	